



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 103 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420170036700	Fuero Sindical	Banco De La Republica	Boris Virgilio Perez Escobar, Sindicato Asociacion De Empleados Del Banco De La Republica	29/06/2021	Auto Requiere - Insta A La Parte Actora
08001310501420130050700	Ordinario	Aida Judith Noriega De Rocha	Colpensiones S.A.	29/06/2021	Auto Ordena - Entrega De Titulo Y Orena Terminar Proceso
08001310501420210001600	Ordinario	Edilberto Martinez Lopez	Optecom S.A.S, Sin Otro Demandado.	29/06/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 17 De Agosto De 2021; A Las 2:00 Pm - Tener Por No Contestada Demanda Extemporánea
08001310501420140023500	Ordinario	Efrain Antonio Peinado Jayk	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	29/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e8861ecb-39f2-42d2-95a6-bd53b71ff6a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 103 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420130037400	Ordinario	Juan Bautista Caballero Morales	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Monomeros Colombo Venezolanos	29/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Señala Agencias En Derecho
08001310501420100030900	Ordinario	Luz Elena Polo Melendez	Siderurgica Del Norte , Laboramos Del Caribe S.A.S	29/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001310501420130044800	Ordinario	Osvaldo Rafael Varela Cantillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Eternit Atlantico	29/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Señala Agencias En Derecho

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e8861ecb-39f2-42d2-95a6-bd53b71ff6a0



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2010-00309-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELENA POLO MELÉNDEZ
DEMANDADO: LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. antes
LABORAMOS DEL CARIBE LTDA. y SIDUNOR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

A favor de LUZ ELENA POLO MELÉNDEZ y a cargo de LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. antes LABORAMOS DEL CARIBE LTDA.

Agencias en Derecho 10% de capital.....	\$10.428.349,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Agencias en Derecho Tribunal	\$150.000,00
TOTAL.....	\$10.578.349,00

A favor de la menor MELANY CRISS GUZMÁN POLO, representada por su señora madre LUZ ELENA POLO MELÉNDEZ y a cargo de LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. antes LABORAMOS DEL CARIBE LTDA.

Agencias en Derecho 10% de capital.....	\$9.349.650,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Agencias en Derecho Tribunal	\$ 150.000,00
TOTAL.....	\$9.499.650,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría de fecha 29 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6c30f0f017f44bd2778042834c5f164d18e17db3794be99ab990f6e364da5

5

Documento generado en 29/06/2021 06:35:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-31-05-014-2013-00374-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA CABALLERO MORALES
DEMANDADO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 1887 de 2003, como viene ordenado en sentencia de fecha: 27 de agosto de 2015, proferida por este Despacho, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$644.350,00), a favor de los demandados y a cargo del demandante, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. y COLPENSIONES, y en contra del demandante JUAN BAUTISTA CABALLERO MORALES, la suma correspondiente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$644.350,00); que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, correspondiéndole el 50% a cada uno de dichos demandados en monto de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$322.175,00) y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4bd743f3378b7648f85635f85f9964ab2e76313f936a7b3b568a1fd976db72

Documento generado en 29/06/2021 06:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2013-00448-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSVALDO RAFAEL VARELA CANTILLO
DEMANDADO: ETERNIT ATLÁNTICO S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. y en el Acuerdo 1887 de 2003, como viene ordenado en sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, de fecha 27 de mayo de 2015, que revocó los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5, de la providencia de 06 de marzo de 2014 emitida por este Despacho, no casada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4, en sentencia de fecha: 24 noviembre de 2020, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$644.350,00), a favor de los demandados y a cargo del demandante, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1°) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada ETERNIT ATLÁNTICO S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y en contra del demandante OSVALDO RAFAEL VARELA CANTILLO, la suma correspondiente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$644.350,00); que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, correspondiéndole el 50% a cada uno de dichos demandados en monto de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$322.175,00) y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fea88f4d8501349f8f4b60aa38c39fb2a04bbbc6ca2411ed2bd00cac12e06071
Documento generado en 29/06/2021 06:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2013-00507
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA Y CONCEPCION MARIA SALAS SEVERICHE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho al estudio del memorial presentado por el apoderado de la señora AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA, Dr. ARMANDO RAFAEL SARMIENTO RANAURO, a efectos de dar por terminado el presente proceso previas, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que se encuentra pendiente la entrega al apoderado de la parte demandante de las sumas embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado conforme lo señala el artículo 447 del C.G.P. Así mismo, se observa que la entidad COLPENSIONES, con Resolución SUB 23668 de fecha 03 de febrero de 2021, da cumplimiento a la sentencia en el sentido de reconocer y pagar pensión de sobreviviente a las señoras AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA Y CONCEPCION MARIA SALAS SEVERICHE.

Que por auto de fecha 19 de abril de 2021, este despacho judicial ordenó la entrega del depósito judicial No 416010004241098 de fecha 06 de diciembre de 2019, por valor de \$1.286.723, a favor de la señora CONCEPCION MARIA SALAS SEVERICHE con CC 22.386.163, a través de su apoderado judicial RAMIRO FERNAN ALVAREZ DE LA CRUZ, por concepto costas procesales.

Así mismo, se observa que revisado el portal del Banco agrario, se encuentra a disposición del Juzgado, el depósito judicial No 416010004538633, de fecha 30 de abril de 2021, por valor \$1.286.723, a favor de AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA, correspondiente a las costas procesales.

Que con la entrega de la suma de \$1.286.723, contenida en el Depósito Judicial No 416010004538633 de fecha 30 de abril de 2021, al apoderado judicial de la señora AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA, se da cumplimiento al pago total de la obligación ordenado en la sentencia del proceso ordinario y las costas del proceso ordinario; y como quiera que con memorial de fecha abril 12 de 2021, el Dr. RAMIRO FERNAN ALVAREZ DE LA CRUZ, apoderado de la señora CONCEPCION MARIA SALAS SEVERICHE, solicita la terminación del proceso; y con memorial de fecha junio 28 de 2021, el Dr. ARMANDO RAFAEL SARMIENTO RANAURO, apoderado de la señora AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA, solicita la terminación del proceso, previa entrega del depósito judicial, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, y el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1º) DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral en cumplimiento de sentencia instaurado por: AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA Y CONCEPCION MARIA SALAS SEVERICHE, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por el pago total de la obligación condenada conforme a lo considerado.

2º) ENTREGUESE al apoderado de la señora AIDA JUDITH NORIEGA DE ROCHA, Dr. ARMANDO RAFAEL SARMIENTO RANAURO, con facultades para recibir dentro del presente proceso el Depósito judicial No 416010004538633 de fecha 30



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla
de abril de 2021, por valor \$1.286.723, recibido del Banco Agrario, que corresponde a las costas, aprobado dentro del proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, ejecutoriado este proveído.

3º) ORDENESE, el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia.

4º) CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones ARCHIVESE la presente actuación previos los rituales de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519ecd9656080a7c86472a31c06d002771ce3693e1ac9fe5cbea11cba230e260
Documento generado en 29/06/2021 06:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-31-05-014-2014-00235-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAÍN ANTONIO PEINADO JAYK
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho 5% de capital.....	\$6.387.575,00
Costas Causadas en Secretaría.....	\$ 0
Agencias en Derecho Tribunal 2 s.m.l.m.v.....	\$1.817.052,00
TOTAL.....	\$8.204.627,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría de fecha 29 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c27f85c0879a7192606148e45959e4afa474ddeded83de0f7d05c8e0d80e23c**
Documento generado en 29/06/2021 06:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00367-00
ASUNTO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPUBLICA
DEMANDADO: BORIS VIRGILIO PÉREZ ESCOBAR Y SINDICATO ANEBRE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte actora solicita remitir las piezas procesales al curador en el correo electrónico que el apoderado debe tener registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, notificándolo de la demanda a través de los medios electrónicos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

Examinada la actuación se observa que mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, este Juzgado ordenó el emplazamiento del Sindicato Asociación de Empleados Del Banco de la Republica "ANEBRE", y se nombró como curador ad litem al Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, a quien, una vez allegadas la publicaciones del emplazamiento, se le envió comunicación de su cargo mediante oficio N° 0778 de fecha junio 27 de 2019, envió que fue realizado por la parte actora a través de Interrapidísimo en fecha 26 de noviembre de 2019; no obstante, dicho curador hasta la fecha no ha comparecido a notificarse. Así las cosas, se ordenará requerir al curador ad litem, a fin de que acepte el cargo para el cual fue nombrado, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, según el artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la virtualidad actual, y como quiera que la notificación a dicho Sindicato no se ha consumado, se insta a la parte actora, quien podrá agotar la notificación consagrada en el art 8 del DL 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. REQUERIR al curador ad litem al Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, a fin de que acepte el cargo para el cual fue nombrado, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, según el artículo 48 del C.G.P.
2. INSTAR a la parte actora, quien podrá agotar la notificación consagrada en el art 8 del DL 806 de 2020, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89ed443e7266bed9b13dd160c95d4bd8b4f63e5f55d29b327374c888edb6d00

Documento generado en 29/06/2021 07:29:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00016-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ
DEMANDADO: OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES -OPTECOM S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que la demandada OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES -OPTECOM S.A.S., contestó la demanda de forma extemporánea, toda vez, que examinada la actuación, se observa que la parte actora allegó correo electrónico dirigido al demandado en los siguientes correos electrónicos cmolina@optecom.com.co; edilbertomartinezlopez34@gmail.com; ylobo@optecom.com.co; info@optecom.com.co, donde hizo constar la notificación del auto admisorio de la demanda en fecha 30 de abril de 2021; sin embargo, la parte demandada allegó contestación de la demanda en fecha 21 de junio de 2021; es decir, vencido el termino del traslado, así las cosas se tendrá por no contestada la demanda y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

De otra parte, se fijará el día 17 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º.) TENER por no contestada la demanda presentada por OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES - OPTECOM S.A.S., a través de apoderado judicial, por haber sido presentada en forma extemporánea.

2º.) Fíjese el **día 17 de agosto del 2021 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, Audiencia del artículo 80 del mismo código, audiencia de trámite y Juzgamiento.

5º) Requierase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

6º) Téngase al Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

feccc81769f95bd2da33ddf9d156c2a7430c3074f29d76fdabf8fd116a524906

Documento generado en 29/06/2021 07:29:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**